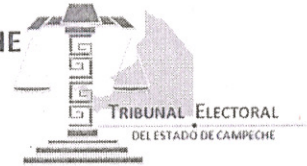




TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACTORES: MORENA Y OTROS. -----

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.----

En los Expedientes SX-JRC-262/2018 y SX-JDC-813/2018 acumulado derivados de los expedientes con número de clave **TEEC/JIN/1/2018 y sus acumulados TEEC/26/2018 y TEEC/JIN/16/2018**, relativo a los **Juicios de Inconformidad y Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales promovido por el Ciudadano José de los Ángeles Huchin Estrella**, ostentándose como Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), ante el Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **y por el Ciudadano Rafael Felipe Lezama Minaya**, en su calidad de Candidato del Partido Morena por el Distrito VII Distrito Electoral de Mayoría Relativa con Registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante el Consejo Electoral Distrital 07, en contra del "Resultado consignado en el Acta de Cómputo Distrital de fecha 4 de julio de 2018, efectuando por el Consejo Distrital VII del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la Elección de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Estatal Ordinario 2017-2018, por la nulidad de votación recibida en las casillas, como consecuencia la Revocación de la Constancia de Mayoría y Validez a favor del Candidato de la Coalición Campeche para Todos, (SIC) y de la "Omisión del Consejo Electoral Distrital 07 con sede en Tenabo, Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche de expedir y aprobar el Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente del Cómputo Municipal y expedir ilegalmente la Constancia de Mayoría y Declaración de Validez de las elecciones de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, (SIC)"; **Comparecieron el Partido MORENA y Otro a interponer Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra de la "Resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciocho emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. La Presidencia del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha quince de septiembre de dos mil dieciocho.** -----

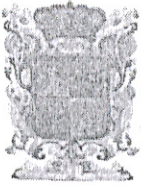
En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con treinta minutos** del día de hoy **quince de septiembre de dos mil dieciocho**, de conformidad con lo que establecen los artículos 26, párrafo 3, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a las partes y a los demás interesados, el acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil dieciocho**, constante de dos fojas, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIA



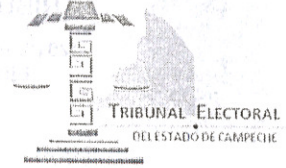
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA

Lic. Verónica del Carmen Martínez **SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



**TEEC/JIN/1/2018, TEEC/JDC/26 Y
TEEC/JIN/16/2018 ACUMULADOS.**

**JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL Y
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTES: SX-JRC-262/2018 Y SX-JDC-
813/2018 ACUMULADO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JIN/1/2018,
TEEC/JDC/26 Y TEEC/JIN/16/2018
ACUMULADOS.**

ACTORES: MORENA Y OTRO.

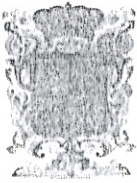
**AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ACTO IMPUGNADO: "RESOLUCIÓN
INTERLOCUTORIA DE FECHA VEINTISÉIS DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA
POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE".**

Con esta fecha **quince de septiembre de dos mil dieciocho**, la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, con el estado que guardan los presentes autos, y con la cédula de notificación electrónica, de fecha quince del mes y año en curso, signada por la ciudadana Carla Aurora de La Cerda Lara, Actuaría de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz; y documentación adjunta recibida vía notificación electrónica, a las una horas con veintisiete minutos y cuarenta y tres segundos (01:27:43).- Conste. -----

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL DIECIOCHO.**-----

SE ACUERDA:



TEEC/JIN/1/2018, TEEC/JDC/26 Y
TEEC/JIN/16/2018 ACUMULADOS.

PRIMERO. Se tiene por recibida la cédula de notificación vía correo electrónico y documentación anexa, de fecha quince de septiembre de dos mil dieciocho, dirigida al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitida por la ciudadana Carla Aurora de La Cerda Lara, Actuaría de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz; por medio de la cual remite la sentencia de fecha catorce del mes y año en curso, dictada por los Magistrados integrantes de esa Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SX-JRC-262/2018 Y SX-JDC-813/2018 ACUMULADO**, y **NOTIFICA** a esta Autoridad Electoral el contenido de la misma.-----

SEGUNDO. Se da por notificado este Órgano Jurisdiccional Electoral del contenido de la sentencia detallada líneas arriba, emitida por el Pleno de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; cuyos puntos resolutive dicen: -----

"RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el juicio SX-JDC-813/2018 al diverso SX-JRC-262/2018, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente del juicio acumulado.-----

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución interlocutoria de veintiséis de agosto del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente identificado con la clave TEEC/JIN/1/2018.-----

TERCERO. Se **inaplican** al caso concreto las porciones normativas de los artículos 554, párrafo octavo; y 679, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que señalan, respectivamente, "En ningún caso podrá solicitarse a la Autoridad Electoral Jurisdiccional Local que realice recuento de votos respecto a las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos electorales distritales o municipales" y "No procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva". Por lo que se ordena dar vista a la Sala Superior de este organismo jurisdiccional, para

